

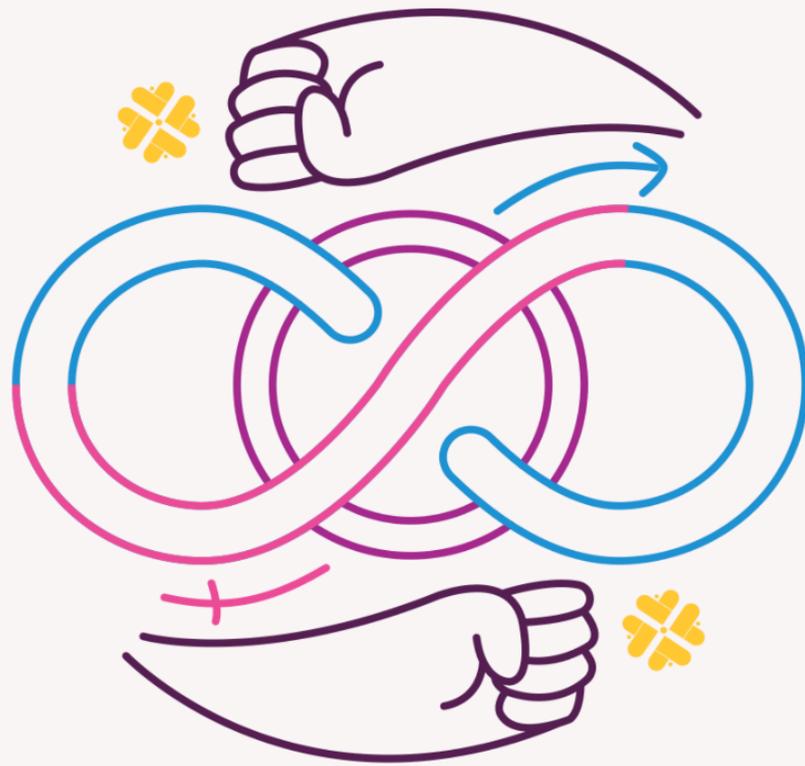
INFORME FINAL 2024

JUSTICIA PARA TODXS
PERSONAS TRANS E INDÍGENAS



Ollin

JUSTICIA PARA TODXS
PERSONAS TRANS E INDÍGENAS



JUSTICIA
PARA TODXS
PERSONAS TRANS E INDÍGENAS

ÍNDICE

04	Introducción	
	Justificación	
05	Metodología	
06	Adaptaciones y mejoras para el análisis de 2024	
08	Revisión de mejoras al marco jurídico y de procedimientos administrativos y electorales	
12	Para el caso de las personas trans	
14	Para el caso de las personas que se autoidentifican como indígenas.	
16	Análisis de las sentencias relevantes en materia política electoral para personas trans e indígenas	
25	Inexistencia de sanciones en las Sentencias	
26	Observaciones al proceso de las sentencias emitidas por el TEPJF	
28	Revisión de Acuerdos del INE y OPLES (2021-2024)	
29	Ámbito federal	
32	Ámbito Estatal	
37	Estado de las recomendaciones de 2021 de Ollin	
38	Buscador de Sentencias y obtención de información a través de las plataformas del TEPJF	
41	Criterio de Paridad de Género	
43	Estrategias de comunicación	
45	Aspectos comunicativos	
49	Recomendaciones	
49	Traducción de la información electoral a variantes locales	
50	Fortalecimiento de radios comunitarias y medios locales	
50	Investigación de delitos cometidos durante las jornadas electorales	
51	Sanciones por el uso indebido de identidades por motivos políticos	
51	Fortalecimiento de los observatorios ciudadanos	
51	Protección de la vida y labor periodística	
54	Conclusión	
56	Bibliografía	
59	Créditos y colaboraciones destacadas	

1. Introducción

El presente informe del proyecto “Justicia para Todxs 2024” forma parte de los proyectos apoyados por el Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia Electoral 2023 - 2024 (FAMC), mecanismo creado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México (TEPJF) y administrado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Este fondo está diseñado para ofrecer apoyo técnico y financiero a las instancias que observan y acompañan los procesos electorales federales mexicanos en la dimensión jurisdiccional.

Este proyecto es la continuación de “Justicia para Todxs 2021”, que se centró en observar y evaluar los criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en controversias relacionadas con los derechos político-electorales de grupos vulnerables. Específicamente, el enfoque estuvo en personas indígenas y aquellas con identidades sexo-genéricas y orientaciones sexuales no binarias. Durante el proyecto de 2021, se abordaron cuestiones clave como la aplicación del principio pro persona, la consistencia en los criterios jurisdiccionales y la difusión accesible de las sentencias.

El proyecto de 2024 se propone no solo continuar con la observación y evaluación, sino también fortalecer el impacto de las decisiones judiciales en la protección de estos derechos, evaluando que las reformas y decisiones judiciales beneficien efectivamente a las comunidades trans e indígenas.

2. Justificación

En un contexto de evolución constante del marco jurídico y administrativo, es fundamental la revisión continua y la actualización de las estrategias que garantizan el acceso pleno a los derechos civiles y políticos. En esta edición del proyecto, buscamos consolidar y expandir el análisis de la implementación y efectividad de las medidas destinadas a asegurar estos derechos para personas trans e indígenas, reconociendo su papel esencial en la construcción de una democracia verdaderamente inclusiva y justa.

En Ollinac, creemos firmemente que garantizar el acceso pleno y equitativo a los derechos civiles y políticos de las personas trans e indígenas no es solo una cuestión de justicia, sino también una necesidad imperativa para el fortalecimiento de la democracia. El acceso y cumplimiento de todos los derechos para todas las personas es una de las aspiraciones más altas de cualquier Estado nación. En México, se han realizado avances significativos en la protección de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía, especialmente desde la creación del Instituto Federal Electoral en 1990.

En los últimos años, México ha tomado la delantera en la incorporación de legislación y medidas específicas para asegurar el libre e igualitario ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas indígenas y aquellas pertenecientes a la diversidad sexual, con un enfoque particular en la comunidad trans, dadas las características específicas de su situación identitaria y las barreras adicionales que enfrentan. Sin embargo, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de estas medidas.

El presente proyecto tiene como objetivo continuar con la evaluación crítica del marco jurídico que protege los derechos civiles y políticos de las personas trans e indígenas, así como la implementación de las disposiciones contenidas en dicho marco. Este análisis es crucial para entender los avances logrados desde 2021 y para emitir nuevas recomendaciones que respondan a los desafíos emergentes. La continuidad del proyecto permite una comparación directa entre los contextos de 2021 y 2024, brindando una perspectiva integral sobre el progreso y las áreas que requieren mayor atención.

3. Metodología

La metodología del proyecto "Justicia para Todxs 2024" mantiene algunos elementos fundamentales de la metodología empleada en 2021, como el enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) y la observación técnica de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Al igual que en 2021, se continúa con el análisis de sentencias, enfocándose en la interpretación normativa y los criterios procesales aplicados en controversias sobre derechos político-electorales de grupos

vulnerables, particularmente personas indígenas y personas con identidades sexo-genéricas y orientaciones sexuales no binarias.

Sin embargo, el proyecto de 2024 introduce mejoras y adaptaciones clave que reflejan un enfoque más robusto y matizado. Mientras que en 2021 la metodología se centró principalmente en la observación post-electoral y el análisis técnico de sentencias, el proyecto de 2024 expande este enfoque al incorporar un análisis comparativo más detallado y una mayor interacción con actores clave mediante trabajo de campo. Esto permite una comprensión más profunda de cómo se han implementado las recomendaciones emitidas en 2021 y cuál ha sido su impacto en la protección de los derechos civiles y políticos de las personas trans e indígenas.

Adaptaciones y mejoras para el análisis de 2024

El desarrollo metodológico de "Justicia para Todxs 2024" consta de varias etapas, cada una diseñada para mejorar la comprensión y evaluación de la evolución del marco jurídico y administrativo en México desde 2021. A continuación, se describen las etapas clave de la metodología, destacando las mejoras implementadas:

Revisión del marco jurídico y procedimientos administrativos

En primer lugar, se realizó una revisión exhaustiva de las mejoras al marco jurídico y a los procedimientos administrativos y electorales relacionados con el acceso pleno a los derechos civiles y políticos de personas trans e indígenas en México. Esta revisión partió de una línea base establecida en 2021, permitiendo un análisis comparativo directo con el estado actual en 2024. A diferencia de la metodología de 2021, que se centró principalmente en el análisis post-electoral, el enfoque en 2024 amplió el alcance temporal del análisis y se centró en las mejoras y cambios significativos en el marco normativo.

Análisis de sentencias del TEPJF (2021-2024)

Se procedió con una revisión detallada de las sentencias emitidas por el TEPJF entre 2021 y 2024 en relación con el acceso a derechos civiles y políticos. Este análisis fue más profundo que en 2021, ya que incluyó no solo la revisión de los hechos, la valoración de pruebas y la determinación de medidas de protección, sino también una evaluación de cómo las sentencias han sido implementadas y

si han logrado un cambio tangible en las condiciones de las comunidades afectadas.

Revisión de acuerdos del INE y OPLES

Además de las sentencias, se revisaron los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) que se relacionan con el acceso a derechos civiles y políticos de personas trans e indígenas. Esta inclusión es una mejora con respecto a 2021, ya que permite una visión más completa del ecosistema electoral y conocer cómo diferentes niveles de la estructura electoral han abordado los derechos de estos grupos.

Comparación con las recomendaciones de 2021

Se llevó a cabo una comparación del estado actual del marco jurídico y administrativo con las recomendaciones emitidas por Ollin, A.C. en 2021. Este análisis permitió identificar los avances y las áreas que requieren más atención. A diferencia del análisis anterior, que se enfocó más en la identificación de problemas, en 2024 se hizo un seguimiento de las recomendaciones anteriores, evaluando la implementación y los resultados concretos logrados.

Trabajo de campo

Una de las mejoras más significativas implementadas en 2024 es la inclusión de un componente fuerte de trabajo de campo. Este componente implica la recopilación de testimonios y la interacción directa con diversos actores relevantes, incluidos miembros de las comunidades trans e indígenas. Esta metodología proporciona una perspectiva de primera mano sobre cómo se perciben y experimentan las reformas y las sentencias por parte de los grupos afectados, enriqueciendo así el análisis.

Renovación de recomendaciones

Finalmente, el proyecto concluye con la renovación de las recomendaciones, tomando en cuenta tanto los avances como las brechas identificadas durante el análisis. A diferencia de 2021, donde las recomendaciones se centran en áreas problemáticas identificadas, en 2024 se propondrán recomendaciones

más específicas y accionables basadas en la experiencia acumulada y los nuevos hallazgos.

4.Revisión de mejoras al marco jurídico y de procedimientos administrativos y electorales

En el año de 2011, tras una serie de demandas sociales desde la sociedad civil, la academia y en coordinación con los diferentes actores institucionales de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se reformaron distintas disposiciones constitucionales y agregaron en el texto jurídico de nuestra Carta Magna, reformas estructurales que elevaron a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y convenciones ratificadas por el Estado mexicano. Siendo significativo para garantizar la protección y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas trans e indígenas en nuestro país. Una de las deudas pendientes por parte de las instituciones político electorales, es la producción de datos desagregados de las personas que ejercen su derecho electoral. Actualmente no existe algún instrumento estadístico del INE o de otra institución gubernamental que permita conocer cómo es la participación electoral de los distintos grupos poblacionales.

Para realizar el análisis presente, se han revisado los lineamientos, sentencias y normativas que se han establecido en razón de generar políticas afirmativas para impulsar la participación, representación y ejercicio de los derechos políticos-electorales de las personas trans y de las personas indígenas. En este sentido, es preciso puntualizar el origen normativo que ha permitido generar una jurisprudencia de protección a dichos grupos poblacionales.

De este modo, en el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En el mismo artículo se enuncia la prohibición de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma manera, en el Artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se establece que todas las personas gozan, sin ninguna distinción o restricción, de participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos; el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas realizadas por el sufragio universal e igual y; el contar con condiciones de igualdad para acceder a las funciones públicas del país al que pertenecen.

Dentro del marco de reconocimiento de desigualdades estructurales y sistemáticas que han vivido históricamente determinados grupos poblacionales, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su capítulo IV, reconoce la necesidad de establecer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas para garantizar la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación a toda persona, con la finalidad de incorporarlas de manera transversal, así como de forma progresiva en el quehacer público. Reconociendo la importancia del derecho a la no discriminación, como una acción que permite alcanzar la igualdad entre todas las personas, así como la protección de todos los derechos humanos y de la dignidad humana, es necesario reafirmar la importancia de que el Estado mexicano garantice la participación política y electoral de las personas trans e indígenas, como se ha establecido en los últimos años.

Por su parte, el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó el 2 de marzo de 2023 el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones diversas de la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, por medio de la cual, se adiciona en el artículo 11 de dicha ley, el párrafo 4.

La cisnormatividad, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es el sistema de creencias donde todas las personas son cisgénero. Esto quiere decir que de una manera personalísima y en el ejercicio de su libre desarrollo, la vida y otros derechos, las personas se identifican con el sexo asignado al nacer y en términos de su identidad de género, tácita, explícita o manifiesta desde su expresión de género, se perciben dentro del binario hombre o mujer. Las personas cis históricamente han sido partícipes de los procesos democráticos, lo que ha colocado a los cuerpos hegemónicos en el centro de la toma de decisiones de la vida pública y privada de las personas dejando fuera a los sujetos ajenos a esa normatividad, como es el caso de la comunidad LGBTQ+, para quienes este modelo de ciudadanía fue negado hasta hace algunos años.

Esta ciudadanía es un entramado de normativas construidas por una sujeto político que, a través de los mecanismos institucionales habilita y despliega un lenguaje que construye atribuciones a las instituciones, entre ellas la de votar o ser votado para ser representantes elegidos dentro de los ámbitos legislativo y ejecutivo en sus diferentes jurisdicciones. De esta forma, el Estado, entendido como la composición de territorio, gobierno y población, se ha transformado por medio de las demandas de diferentes personas que se han convocado a través de las expresiones, territorios y experiencias y han construido identidades políticas que han tenido que traducirse al lenguaje del Estado y sus instituciones. Tal como lo refiere Erika Sánchez López¹:

(...) muchos de los derechos ciudadanos para las corporalidades LGBTQ+ se convierten en privilegios inalcanzables, que les arrojan al borde de la de democracia y, en consecuencia, en rangos menores de la condición política que reconoce esta forma de gobierno altamente legitimada, lo que significa que estas personas están desdibujadas en el espacio público, habitando rangos menores del estatus ciudadano. Frente al determinismo de la idea de la ciudadanía descorporizada y la abstracción de la igualdad, se carece de marcos inteligibles para comprender las situaciones de discriminación y violencia que viven gays, lesbianas, bisexuales, personas trans, no binarias e intersexuales de manera cotidiana.

¹ Erika López Sánchez, "Las reformas orientadas a los derechos LGBTQ+ en América Latina y sus mecanismos de aprobación," en Las reformas a la representación política en América Latina, coordinado por Flavia Freidenberg, 287 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022).

La cis democracia está institucionalizada, por lo que el análisis de la participación política de las personas trans, puede dar luces para modificar estructuralmente dicho escenario. De igual modo, para el de dicho análisis y la revisión de las sentencias, es preciso tomar a consideración la normativa internacional que reconoce la importancia de los derechos políticos electorales de todas las personas, donde los Estados, tienen que generar estrategias y acciones afirmativas para que las personas trans e indígenas puedan hacer válidos sus derechos y así postularse en los procesos electorales como candidatos, candidatas y candidates.

A partir de la revisión de los marcos jurídicos vigentes y de la revisión de las Sentencias efectuadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para el proceso electoral 2024, se realizó la búsqueda de sentencias referentes a las acciones afirmativas dirigidas a personas trans e indígenas, para dar seguimiento a la metodología desarrollada en 2021 por el proyecto Justicia para Todxs.

Durante la revisión, se observó que a partir del 2021, el Instituto Nacional Electoral cuenta con una serie de disposiciones y acuerdos emitidos por el TEPJF, para que los partidos políticos garanticen el cumplimiento de acciones afirmativas para la población trans e indígena. Sin embargo, como se observará, estas medidas han producido vicios que siguen limitando el acceso a los derechos de las personas trans e indígenas, pese a que se han generado propuestas que buscan revertir dichos procedimientos. Lo que tiene como consecuencia que se sigan llevando a cabo procedimientos de revisión ante TEPJF. Se pudieron observar cambios relevantes para este proceso electoral, toda vez que las sentencias difirieron sustancialmente para el presente proceso electoral. Es decir, las sentencias que se retoman en este ejercicio tienen como finalidad fortalecer las observaciones que el Tribunal había emitido previamente, siendo ya de observancia para el Instituto.

De forma general, se retomaron las sentencias que mantienen la disputa por garantizar el acceso a los derechos políticos electorales de las personas trans e indígenas. En ambos casos, se disputa el acceso a los derechos políticos electorales, por ello, se decidió retomar las sentencias que pudieran poner a discusión los

elementos referentes a la autoadscripción sencilla y la autoadscripción calificada. Dichas sentencias se encuentran bajo el título Sentencias de Acciones afirmativas señaladas en la página de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género.

Para el caso de las personas trans

A fin de reconocer que la perspectiva de interseccionalidad, así como la perspectiva de género son dos herramientas que permiten establecer acciones para garantizar el acceso a los derechos de todas las personas que históricamente han sido excluidas y colocadas en condición de vulnerabilidad; es importante señalar la reciente inclusión de las personas trans en el uso efectivo de sus derechos político-electorales para poder ser representantes dentro de los comicios electorales. Para ello, será preciso señalar el trabajo a favor del reconocimiento de los derechos de las personas trans.

De acuerdo a los Principios de Yogyakarta referentes a la identidad de género, ésta es definida como:

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (2007, 6).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que:

El término mujeres trans se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el término hombres trans se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término persona trans también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres trans se identifican como mujeres, y algunos hombres trans se identifican como hombres (2015, 32).

Los principios de Yogyakarta, a pesar de no ser un documento vinculante, es un documento que orienta a los Estados a fin de garantizar el derecho a la no discriminación. En su principio 25, referente a que todas las personas LGBTIQ+

deberán de gozar del derecho a la participación en la conducción de los asuntos públicos, en donde se señala que es deber de los Estados el que “Revisen, enmienden y promulguen leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas [...] sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género” (Principios de Yogyakarta, 2007, 31).

En el año de 2013, en Antigua, Guatemala, los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobaron la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, en donde se reconoce, por vez primera, la protección del derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género, dicha convención marcó un hito en la política a favor de la diversidad sexogenérica.

De igual modo, en el artículo 1.1 de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, CIDH, establece la identidad de género como una categoría protegida, en donde se alienta a los Estados a generar leyes, así como políticas públicas, encaminadas a impulsar cambios que permitan erradicar la discriminación y la violencia a la que han sido expuestas históricamente las personas trans y de género diverso.

El *Informe sobre Personas trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales* de la CIDH (2020), también menciona la obligación que tienen los Estados de la región para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como los derechos civiles y políticos a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, con la finalidad de asegurar la importancia del reconocimiento de la no discriminación e igualdad a las personas trans.

Un antecedente relevante en materia electoral sobre el derecho de las personas trans y muxe fue en 2018, a partir del Acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en donde se menciona:

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de los Lineamientos, en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxe, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se auto

adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. De la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate.

Este acuerdo permitió sentar los avances para que el TEPJF y el INE implementaran cambios a favor de la población trans en los procesos electorales. Posteriormente, en la sentencia **SUP-JDC-304/2018**, se señaló que la manifestación de la identidad de género era suficiente para ejercer el derecho político-electoral, es decir, no se requiere necesariamente de documentos oficiales de concordancia sexogenérica, ya que las personas trans puedan acceder a un registro como candidatas respecto al género con el que se auto adscriben, sin necesidad de emitir pruebas respecto a la identidad o expresión de género.

Para el caso de las personas que se autoidentifican como indígenas

Las acciones afirmativas que corresponden para los personas que se auto adscriben como indígenas, también requirieron de una serie de adecuaciones en la normativa nacional e institucional. Para este caso, es preciso recordar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, menciona que los pueblos considerados indígenas son aquellas poblaciones descendientes de poblaciones que habitan en un país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el marco de la legislación mexicana, en el Artículo 2 de la Constitución (CPEUM), se reconoce lo enunciado por el Convenio 169 de la OIT y se establece que la conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

La Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas menciona, en el artículo 3 y 4, que las personas indígenas tienen derecho a la libre determinación, así

como a la determinación de su libre condición política, a su autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

A razón de ello, en el acuerdo INE/CG830/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular*, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-141/2021 y acumulados, así como en el SUP-JDC-901/2022.

En los Lineamientos se definen los documentos, elementos y procedimientos que deberán realizar los partidos políticos y coaliciones para la acreditación calificada de las personas que pretendan ser candidatas dentro de la acción afirmativa indígena. Para ello, se realizó una consulta libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción calificada, con la intención de retomar la forma, mecanismos y elementos relevantes para verificar dicha autoadscripción. En relación a los criterios que se establecieron en esta acción afirmativa para validar a la persona candidata, se resume en dos elementos centrales²:

- A. Una carta de autoadscripción como persona indígena y en donde se señale que pertenece a un pueblo o comunidad indígena; deberá mencionar si es hablante de alguna lengua indígena y de cuál; especificará los motivos por los que se autoadscribe a ese pueblo o comunidad, y la forma en que mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas a la que pertenece.
- B. Además se deberá de integrar la constancia de adscripción calificada indígena, que sea expedida por alguna autoridad existente en la comunidad o población indígena, la cual podrá ser emitida conforme al siguiente orden de prelación:
 - a. Asamblea General comunitaria o su equivalente;
 - b. Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias;

² INE, 2022. Acuerdo INE/CG830/2022, consultado en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146766/CGor202211-29-ap-30.pdf>.

- c. Autoridad comunitaria;
- d. Autoridad agraria indígena.

En caso que no exista alguna de las figuras antes mencionadas, la autoridad electoral podrá verificar el vínculo entre la persona candidata y la comunidad, a través de:

- e. Realización de una asamblea comunitaria;
- f. Testimoniales de las personas integrantes de la comunidad;
- g. Análisis de la documentación que integra la solicitud de registro;
- h. Autoridades municipales;
- i. Asociaciones civiles de personas indígenas.

Ahora bien, es preciso señalar que la implementación de estas acciones afirmativas para la población indígena ha tenido adecuaciones en los procedimientos que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales en materia de representación, especialmente, al observar los vicios que han llegado a implementar los partidos políticos y que son reiterativos en la sentencias que ha recibido el TEPJF.

5. Análisis de las sentencias relevantes en materia política electoral para personas trans e indígenas.

Las sentencias que emite el TEPJF son relevantes porque sirven para generar cambios en la vida democrática del país, las cuales resuelven controversias federales o locales que se presentan ante dicho organismo. El TEPJF alienta el desarrollo progresivo, universal, interdependiente e indivisible de los derechos políticos electorales de la ciudadanía; derivado de ello, su labor alienta a la transformación de los procedimientos de inclusión y no discriminación a favor de la participación efectiva de los grupos vulnerables en la vida democrática del país.

Con relación al proceso electoral 2023-2024, el número de sentencias en materia de promoción y defensa de los derechos políticos-electorales de las personas trans e indígenas tuvo diferencias notables con respecto al proceso electoral anterior. Pues, a partir del proceso 2021 se gestaron algunos avances, sobre todo, los que están

directamente relacionados con los procesos administrativos del Instituto Nacional Electoral. A partir de dicho proceso y de sentencias previas, el INE tuvo la obligación de emitir convocatorias, lineamientos y acuerdos que acatarán las principales resoluciones del TEPJF para ambas poblaciones. Dentro de las sentencias revisadas, se dio prioridad a las señaladas como acciones afirmativas en la página de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del TEPJF³.

A diferencia del proceso electoral, las reglas e indicaciones que debía de seguir el INE fueron más claras y precisas, lo que provocó que muchas quejas por usurpación de acciones afirmativas ya sea por identidad indígena o de personas trans fueran revocadas o sancionadas, debido a que los partidos cumplieron con lo señalado por los procesos administrativos y para el Tribunal, tras la entrega de documentos para verificar la autoadscripción calificada era válida en los mismos términos que se emitieron en los Acuerdos y Reglamentos del INE.

Sentencia SUP-REC-256/2022

Esta sentencia fue relevante porque permitió establecer una diferencia en las cuotas de paridad de género, respecto a las postulaciones de personas no binarias. Cabe recordar, que las personas no binarias, se encuentran dentro del espectro trans. En el informe Justicia para Todxs de 2021, se señaló la importancia de incluir a las personas no binarias en los registros de personas candidatas, con la intención de superar el binarismo reduccionista mujer-hombre.

La relevancia de la sentencia SUP-REC-256/2022 la atribuimos al desarrollo de una discusión sobre la diferencia entre acciones afirmativas para personas no binarias y el principio de paridad de género. Dicha sentencia buscó establecer la claridad jurídica para la protección del derecho de paridad de las mujeres en la participación política electoral. Como conclusión se señaló en la sentencia que el registro de personas no binarias no afectan las cuotas de paridad de género, toda vez que los registros de personas no binarias se restan a los registros de los hombres, manteniendo así la

³ INE, Infografía: Acciones Afirmativas en Postulaciones de Candidaturas, Proceso Electoral 2020-2021, (INE, 2021), consultado en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf.

cuota de proporcionalidad de las mujeres en los procesos electorales. Lo cual debía de observarse en la distribución de los registros para los partidos políticos.

La revisión de la queja interpuesta fue aceptada porque implicaba un criterio en relación a la postulación de las personas LGBTTTIQ+ y el principio de paridad, quedando registrado así en el cuerpo de la sentencia:

El estudio es relevante y trascendente para generar un criterio de interpretación útil para el orden jurídico nacional, a fin de armonizar la forma de convivencia entre normas LGBTTTIQ+ y el principio de paridad.

A partir de ello, se advierte en la sentencia:

que la acción afirmativa para personas no binarias y la paridad de género para las mujeres, se deben analizar de forma ponderada para determinar si en el caso se justifica la norma en la que se prevé que la paridad de género a favor de las mujeres no puede ceder ante la acción arcoíris para las personas no binarias.

En la sentencia se reconoce que el principio de paridad para las mujeres se encuentra constitucionalmente respaldado, se debe de buscar la participación de las personas no binarias a partir de considerar dichas postulaciones que resten a los hombres, dentro de los lugares establecidos en la representación proporcional. Tomando como ello, se establece que la norma cuestionada tiene el fin válido de garantizar el principio de paridad para el caso de las mujeres, y la inclusión de las personas no binarias en materia de representación política.

En este sentido, para el TEPJF la paridad de género es un derecho que debe ser protegido por encima de las acciones afirmativas para las personas LGBTIQ+, sin tomar en consideración otros procesos de discriminación histórica que tiene dicha población en relación a la negación de sus derechos humanos.

El TEPJF registró un avancé tanto en los parámetros de Ollin A.C.:

1. **Los hechos (análisis tradicional y contextual):** existió un análisis tradicional y contextual por parte del TEPJF al considerar a las personas no binarias como

sujetas de protección y tomó en cuenta la deuda histórica con las personas trans y sus derechos político electorales.

2. **Recopilación y valoración de pruebas:** se documentó a las pruebas existentes.
3. **Determinación de medidas de protección:** la medida de la sentencia y reformulación del proceso en términos de la igualdad y no discriminación mitigó la discriminación para el sector de personas no binarias.
4. **Identificación de derechos en conflicto y derechos afectados:** se identificaron y desglosaron los derechos conforme a la normativa vigente.
5. **Determinación de derecho aplicable:** se exhortó por medio de las vías administrativas a las autoridades competentes.
6. **Análisis de argumentación resolutoria:** existieron elementos en la sentencia basados en datos y derecho aplicable.
7. **Emisión de medidas de reparación:** se restituye el proceso para la parte afectada.
8. **Medidas de seguimiento al cumplimiento de la resolución:** se ejecutó y publicó la sentencia.

Datos relevantes

En México el 2021 al menos 10 entidades federativas permitieron el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans los cuales son:

Año	Mes	Entidad	Descripción
2021	Febrero	Sonora	1. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans binarias, mayores de 18 años.
2021	Julio	Estado de México	1. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans binarias, mayores de 18 años.
2021	Octubre	Oaxaca	1. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans binarias, mayores de 18 años. 2. Reconocimiento de la identidad de género para adolescentes mayores de 12 años.
2021	Septiembre	Morelos	1. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans binarias, mayores de 18 años.

			años.
2022	Marzo	Puebla	1. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans binarias, mayores de 18 años.
2022	Marzo	Sinaloa	1. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans binarias, mayores de 18 años.
2022	Noviembre	Hidalgo	1. Reconocimiento de la identidad de género para personas trans binarias y no binarias.
2022	Diciembre	Zacatecas	1. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans binarias, mayores de 18 años.
<p>2023. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Acciones de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022 ● Acción de inconstitucionalidad 45/2021 ● La SCJN invalida las reformas al artículo 134 BIS, segundo párrafo, inciso b) Código Civil de Baja California, que permitían el reconocimiento de la identidad de género solamente a mayores de 18 años e invalidó la porción “mayores de edad”, del artículo 116 Bis de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora. 			
2024	Marzo	Yucatán	1. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans binarias, mayores de 18 años.
2024	Junio	Baja California Sur	1. Reconocimiento de la identidad de género para personas trans binarias y no binarias. 2. Reconocimiento de la identidad de las infancias trans.

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021) revela que, a nivel nacional, 5 millones de personas de 15 años en adelante se reconocen como Lesbiana, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual y Queer (LGBT+). De acuerdo a los datos de la ENDISEG 2021, el monto de población LGBT+ asciende a 5.1 % de la población de 15 años y más (cinco millones de personas). Es decir, una de cada 20 personas se identifica como población LGBT+; y se estima que 909 mil: 0.9 % de las personas de 15 años y más en el país pertenecen a la comunidad trans.

Sentencia SUP-JDC-338/223

En 2021 el Instituto Nacional Electoral emitió los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular*, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-141/2021 y acumulados, así como en el SUP-JDC-901/2022. En relación con este antecedente, el 25 de noviembre de 2023 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que, de acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales, así como las coaliciones, ante los Consejos del INE en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Dichas sentencias fueron clave para dar claridad sobre las reglas que debería de establecer el Consejo General del INE para dicho proceso electoral, así como las reglas para que los partidos políticos postulen a las personas candidatas con base en acciones afirmativas. Es importante resaltar que, en la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se señaló la importancia de revivir el modelo normativo del proceso electoral 2020-2021, con la intención de contar con una representación más efectiva en relación con las diputaciones. Entre los puntos a resaltar son:

- Retomar el principio de paridad y la inclusión de grupos vulnerables, señalando la necesidad de seguir creando acciones afirmativas para no dejar de lado la representación en las Cámaras de personas de la diversidad sexual e indígenas.
- Poner énfasis en los procesos de autoadscripción simple para personas de la diversidad sexual y autoadscripción calificada para las personas candidatas indígenas.
- Para la postulación de personas indígenas se estableció que en aquellos distritos electorales cuya concentración sea de al menos el 60% de la población, se deberá garantizar la postulación exclusiva de candidaturas indígenas, siendo un cambio relevante al proceso electoral anterior.

- Derivado del proceso electoral que se llevaría a cabo, fue preciso señalar los espacios de acciones afirmativas que se deberían de incluir para la senaduría.

En relación con dicha sentencia, el TEPJF ordenó que los partidos políticos deberían de postular para la Cámara de Senadores al menos 5 personas de comunidades indígenas, y 4 candidaturas repartidas entre personas de la diversidad sexual, discapacidad, afroamericana y mexicanas residentes en el extranjero.

En cuanto a las acciones afirmativas a la población indígena, se menciona un proceso de consulta con los pueblos por parte del INE, sin embargo, a pesar de ser una acción que se realizó también en la elección 2021, para este ejercicio se emitió la sentencia SUP-REC-231/2023, en donde se menciona que:

es necesario distinguir entre la emisión de lineamientos que incluyan acciones afirmativas, y por el otro, el proceso de consulta previa como acto preparatorio y complejo a cargo de la autoridad electoral, a partir de la cual requiere desplegar diversas actividades que garanticen que la consulta tenga las características de ser libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Sin embargo, las consultas a comunidades indígenas, como un parámetro para difundir y generar acciones previas para los procesos electorales, siguen enfrentando retos y vicios institucionales por parte de los partidos políticos, siendo el INE y el TEPJF instituciones que aún deben de trabajar para garantizar la plena inclusión de esta población. A pesar que en la sentencia se señaló la importancia de generar estos espacios que garanticen la plena participación de las y los ciudadanos indígenas, las estrategias siguen siendo limitadas en la realidad, sin poder garantizar que las personas indígenas sean verdaderos actores y no simples espectadores o receptores de dichas políticas.

A pesar que la sentencia trata de retomar un enfoque intercultural (TEPJF, Tesis XLVIII/2016) para garantizar el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país, se sigue partiendo de un enfoque jurídico ajeno al mismo sistema político de los pueblos indígenas. Donde la integración y adecuación obliga a las personas indígenas, regirse por una política jurídica muchas veces ajena a

sus formas de organización propia. Una deuda que aún queda pendiente para esta población.

A continuación se enuncian las principales sentencias que se han implementado en materia de reconocimiento de los derechos político electorales para las personas trans y que han influido en los procesos administrativos electorales tanto del 2021, como del 2024.

Expediente	Fecha	Tema	Síntesis
SUP-JDC-951/2022	14/09/2022	Omisión legislativa en materia de protección de derechos de las personas LGBTIQ+	El Congreso de la Unión tiene la obligación de implementar medidas necesarias para garantizar los derechos político-electorales de las personas LGBTIQ+, a fin de que puedan participar en la vida democrática del país en igualdad de condiciones.
SUP-REC-256/2022	01/06/2022	Armonización entre acciones afirmativas para personas no binarias y el principio de paridad.	Las medidas afirmativas de las personas no binarias no ponen en riesgo el principio de paridad a beneficio de las mujeres, estos
SUP-JDC-338/2023 y acumulados	15/11/2023	El INE deberá garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad y la paridad de género.	Considera medidas afirmativas para garantizar que los partidos postulen a personas situadas en grupos de vulnerabilidad, así como las demás que permitan las medidas necesarias y adecuaciones en el Proceso Electoral 2023-2024.

En los últimos años, se ha dado una lucha interna entre ciudadanía y partidos políticos por la implementación de acciones afirmativas que permitan a personas trans e indígenas ser tomados en cuenta en las candidaturas que se generan en los procesos electorales. El TEPJF ha señalado la vulneración de derechos de las personas trans e

indígenas en materia de negación, exclusión, suplantación o falta de claridad en los procedimientos institucionales del INE y de los partidos políticos. Sin embargo, se observa que ha existido un estancamiento para la designación de estas mismas candidaturas.

Desde la implementación de políticas afirmativas para personas trans e indígenas en materia político electoral, se siguen observando criterios que no profundizan sobre el reconocimiento de la relevancia de acciones sustanciales que garanticen la participación real de estas poblaciones y no sólo resulten en cuotas.

La sentencia SUP-RAP-121-2020 y acumulados, permitió la implementación de acciones afirmativas con un fundamento constitucional, a fin de promover acciones a grupos vulnerables, lo que considera a personas indígenas y trans. Este antecedente es relevante pues permitió establecer un parteaguas importante para la participación política de dichos grupos. El INE, aprueba el acuerdo INE/CG160/2021 e INE/CG18/2021 en donde se contemplan las cuotas de elección para el proceso electoral 2020-2021, considerando a personas con discapacidad, de la diversidad sexual, personas indígenas y personas migrantes.

Una de las problemáticas identificadas desde 2021 en el marco del proyecto Justicia para Todxs, es la complejidad que existe para tener un acercamiento con los procedimientos jurisdiccionales del Tribunal. Ejemplo de ello es la Sentencia SCM-AG-18/2024, en donde pobladores de la comunidad San Felipe Cuauhtenco, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, solicitaron un acercamiento “a fin de que sea revisada una sentencia dictada por el Tribunal local, porque en su opinión, la misma fue irregular” teniendo una sentencia de improcedencia toda vez que el Tribunal señala que no “se hubieran especificado los hechos en que se sustenta el planteamiento ni se hubiera identificado el fallo cuya revisión se pidió”.

Este tipo de situaciones en donde se desechan solicitudes, muestra la distancia que marca el órgano colegiado al no generar puentes de comunicación con la ciudadanía en el asesoramiento jurídico que se requiere para la correcta emisión de controversias.

Una sentencia que si bien, no aborda el proceso electoral 2024, toma en cuenta la discrecionalidad con la que se pueden manejar los Acuerdos emitidos por el INE para las personas trans. En la sentencia SUP-JE-1042/2023 la parte actora Luisa Rebeca Garza López denuncia un acto de discriminación indirecta para las personas trans binarias al existir un procedimiento administrativo diferenciado, en relación con las personas que se identifican como no binarias. Al respecto, se señala que:

La parte promovente sostiene que el acuerdo [INE/CG123/2023] controvertido vulnera su derecho de autoadscripción y libre personalidad como “persona trans binaria” tomando en cuenta que el acto controvertido se refiere sólo a las personas “no binarias” y que la persona “transgénero binaria” “necesita reconocimiento de identidad.

A partir del estudio realizado por el Tribunal, la Sentencia señala que la demanda es improcedente porque el Instituto ha tomado medidas para el reconocimiento de las personas no binarias, así como el permitirle a las personas el que puedan decidir sobre la visibilidad del sexo en la casilla correspondiente al sexo desde el 2018, señalado a través del Acuerdo INE/CG1499/2018. Con base en estas enunciaciones, la magistrada decidió en dicha Sentencia que: “Por lo expuesto y fundado, al resultar infundados los agravios formulados por la parte actora, lo procedente es confirmar el acto impugnado.”

Sin embargo, el Magistrado Felipe de la Maza define que la distinción que se señala por el voto de la mayoría recae en actos discriminatorios diferenciados, al señalar que: “hacer la distinción entre personas no binarias y trans para llevar a cabo cambios en la credencial de elector es innecesario y discriminatorio, puesto que el INE para las personas no binarias, ya realizó un estudio para los cambios del dato de género en la credencial para votar.”

Inexistencia de sanciones en las Sentencias

En relación a las sanciones, derivado de la naturaleza propia de las mismas, fueron inexistentes para el INE así como tampoco hubo multas a los partidos políticos, ante la falta de implementos en materia de adecuación a los procedimientos administrativos referentes a la política electoral. Como se mencionó anteriormente, derivado de la misma naturaleza del proceso electoral 2024, con los antecedentes de

las normas y reglas establecidas por el TEPJF, se tuvieron acuerdos y vigilancias que, hasta el momento de la búsqueda de sentencias, no se reflejan sanciones que sean relevantes. El hecho de que la ley no contempla sanciones a los partidos políticos en materia de simulación de candidaturas que usurpen acciones afirmativas, conlleva una oportunidad para que esta práctica se siga reproduciendo. De ahí la importancia de generar una certidumbre jurídica que garantice la promoción efectiva de la participación de las personas indígenas y trans en los procesos electorales.

Observaciones al proceso de las sentencias emitidas por el TEPJF

Siendo estos dos documentos centrales en el avance para la promoción de candidaturas tanto para las personas trans, como para las personas indígenas, se observa lo siguiente:

- Hasta el momento se sigue teniendo una ambigüedad conceptual en relación con la presentación de conceptos como lo son: acción afirmativa, identidad, autoadscripción. Por ejemplo, el hecho de existir acciones afirmativas implica reconocer acciones encaminadas a eliminar exclusiones, discriminaciones y barreras en condiciones de elecciones que, una mínima cuota de proporcionalidad no elimina o alienta la representación sustantiva de personas trans e indígenas.
- Los partidos políticos han buscado formas de impugnar los Lineamientos y Sentencias que promueven la implementación de acciones afirmativas en materia de representación para las personas trans e indígenas. Esto tiene que ver con sus agendas e intereses normativos propios, llevando a cabo incluso simulaciones, lo que sigue reproduciendo situaciones de exclusión y barreras de participación.
- El análisis sobre el acceso a los derechos político electorales de las personas indígenas y trans debe de observarse también en relación al papel que desempeñan los partidos políticos. Toda vez que son los responsables de garantizar la plena participación de esta población, así como el respetar su acceso a los derechos de representación electoral. Observación señalada en la Sentencia SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS.

- Las Sentencias siguen validando la existencia de acciones afirmativas en la representación electoral a favor de personas trans e indígenas, sin embargo, algunos procedimientos siguen teniendo sesgos ante la falta de una representación real en los procesos electorales. Las candidaturas se toman para cumplir solo como lineamientos.
- Derivado que las candidaturas de las personas trans, quedan dentro del grupo denominado como diversidad sexual, la oportunidad de participar en algún cargo político es aún menor, lo que no implica una participación real en estos procesos electorales.
- Los mecanismos de participación ciudadana siguen estando poco claros y definidos, toda vez que no se estipulan procesos de difusión o los mecanismos para realizar foros y asambleas en el caso de comunidades indígenas.
- Las acciones afirmativas son solo un medio, no implican un fin en sí mismo. Los partidos políticos juegan un papel central al lograr generar espacios de representación para dichos grupos. A través de las sentencias, se observa que los partidos solo cumplen con las cuotas y no con la representación sustantiva de los grupos que requieren ocupar esos lugares en la vida democrática.
- La revisión de las sentencias no puede hacerse de manera aislada a los documentos emitidos por el INE, dado que es la institución encargada de generar los procesos administrativos y efectivos para la postulación de personas a cargos de elección.
- Asimismo, se observa que estos vacíos administrativos e interpretaciones que hacen los partidos políticos o colectivos, se realizan por a falta normativa del Estado en generar marcos normativos que permitan la participación política sin discriminación.
- Los procesos electorales siguen siendo paliativos de una política de ficción, en donde los partidos políticos no adoptan procedimientos para trabajar de la mano con las poblaciones indígenas y trans. Es necesario garantizar estándares que permitan la plena participación de estas poblaciones en los procesos de designación y participación política.
- Uno de los principales obstáculos que siguen teniendo las personas trans es la escasa representación a la que pueden acceder, pues las cuotas de diversidad sexual se reparten proporcionalmente con el resto de las personas LGB.

- Derivado de lo cercano de las últimas elecciones, aún no se puede conocer sobre la representación real de la población de interés en relación a los cargos que ocupan en las actuales cámaras y a lo propuesto en el proceso electoral.

6. Revisión de Acuerdos del INE y OPLES (2021-2024)

El avance en el reconocimiento y la inclusión de los derechos de las personas indígenas y trans en México ha sido notable en los últimos años, especialmente en el ámbito electoral. El Instituto Nacional Electoral (INE) ha implementado diversas medidas y acciones afirmativas para asegurar que estos grupos tengan una representación adecuada y puedan ejercer sus derechos políticos sin discriminación.

En este contexto, es fundamental analizar las modificaciones y protocolos adoptados en los procesos electorales a nivel federal y estatal que han permitido un mayor acceso y participación de las personas indígenas y trans en la vida política del país. Este texto tiene como objetivo presentar y evaluar estos esfuerzos, destacando los logros alcanzados y los desafíos que aún persisten desde 2021 a la fecha. Para ello, Ollin A.C. realizó un rastreo de información en fuentes como Central Electoral, los portales de información de los Institutos Electorales Locales y los buscadores especializados del Instituto Nacional Electoral.

En esta labor, nos complace informar los siguientes hallazgos que permiten hablar de una progresión en el entendimiento de los derechos de las personas indígenas y trans en nuestro país, los cuales hemos dividido en dos apartados:

1. Ámbito Federal
2. Ámbito Estatal

Con la finalidad de proporcionar una visión integral y detallada de las acciones y políticas implementadas, así como de sus impactos y áreas de mejora, este análisis busca contribuir a un diálogo informado y constructivo sobre la inclusión y representación política de las personas indígenas y trans en México.

Ámbito federal

➤ Candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional 2021⁴

En acatamiento de las sentencias SUP-RAP-121/2020 y SUP-RAP-21/2021, el Instituto Nacional Electoral (INE) modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional para las elecciones de 2021. Estas modificaciones implicaron el desarrollo de acciones afirmativas obligatorias para los partidos políticos, con el fin de garantizar una mayor inclusión de personas indígenas y de la diversidad sexual en las candidaturas.

Las cuotas establecidas por el INE están contenidas en los acuerdos INE/CG18/2021 y INE/CG160/2021. Para las personas indígenas, se incrementó la cuota de representación en distritos electorales y listas de representación proporcional. Concretamente, se determinaron que los partidos políticos debían postular candidaturas indígenas en al menos 21 distritos electorales de mayoría relativa, de las cuales 11 deben ser mujeres. Además, se incluyen nueve candidaturas en las listas de representación proporcional. Este aumento en las cuotas busca asegurar una representación proporcional que refleje la diversidad cultural y étnica de México, permitiendo que las comunidades indígenas tengan una voz más significativa en la legislatura.

Para la inclusión de personas de la diversidad sexual, incluyendo personas trans, el INE requirió que los partidos políticos debían incluir candidaturas específicas para este grupo en sus listas. En particular, se requirió la postulación de al menos dos candidaturas de mayoría relativa y una de representación proporcional para personas trans. Estos criterios están diseñados para promover la visibilidad y participación política de las personas trans, un grupo que históricamente ha enfrentado barreras significativas para su inclusión en la política.

⁴ INE, Infografía: Acciones Afirmativas en Postulaciones de Candidaturas, Proceso Electoral 2020-2021 (INE, 2021), consultado en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf.

Además, se implementaron protocolos específicos para garantizar que las personas trans puedan ejercer su derecho al voto libre y sin discriminación. Estos protocolos incluyen medidas para evitar la discriminación en las casillas electorales y asegurar que todas las personas, independientemente de su identidad de género, puedan participar en el proceso electoral sin enfrentar prejuicios o barreras administrativas. Al incluir de manera obligatoria candidaturas de personas indígenas y de la diversidad sexual, se pretende que las necesidades y perspectivas de estos grupos sean consideradas en el ámbito legislativo.

➤ **Consulta y lineamientos sobre autoadscripción calificada 2022⁵**

En 2022, el INE aprobó la realización de una consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas sobre la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales. Para llevar a cabo esta consulta se emitió un protocolo detallado y así garantizar que las candidaturas indígenas verdaderamente representen los intereses de sus comunidades.

En la consulta se recibieron opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma en la que las personas candidatas deben acreditar su autoadscripción calificada. Las personas consultadas fueron personas indígenas mexicanas residentes en el país, de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas. Pueden consultarse las actas circunstanciadas de las 133 reuniones con personas, pueblos y comunidades indígenas que se llevaron a cabo en el proceso. Cada acta contiene la información detallada de las reuniones y los procesos de deliberación entre las personas asistentes y la autoridad electoral.

Posteriormente y derivado de la Consulta, el 29 de noviembre de 2022, mediante el Consejo Acuerdo INE/CG830/2022 el Consejo General del INE aprobó las reglas para asegurar que las personas que se postulen a candidaturas federales y que se identifiquen como indígenas cumplan con los requisitos necesarios. De acuerdo con esto, se establecieron lineamientos para verificar que las personas que se autoadscriben como indígenas realmente lo sean. Estos lineamientos fueron puestos a

⁵ INE, "Candidaturas Indígenas Consulta," INE.mx, s.f., consultado en <https://ine.mx/actores-politicos/candidaturas-indigenas-consulta/>.

disposición de la ciudadanía para cumplir con los principios de máxima publicidad y transparencia y en acatamiento a los expedientes SUP-JDC-556/2022 y SUP-JDC-557/2022.

Estos lineamientos tienen como objetivo garantizar que las personas candidatas tengan un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad indígena a la que pertenecen y desean representar.

➤ Protocolo para personas trans y con discapacidad⁶

El Instituto Nacional Electoral (INE) implementó varios protocolos y medidas en las elecciones de 2021 para asegurar que tanto las personas trans como las personas con discapacidad pudieran ejercer su derecho al voto sin discriminación. Para las personas trans, se desarrolló un protocolo que incluía directrices específicas para garantizar que pudieran votar en igualdad de condiciones, fueran tratadas con respeto y no enfrentaran discriminación.

Durante la jornada electoral, se implementaron acciones para asegurar que las personas trans puedan ejercer su derecho al sufragio sin restricciones motivadas por prejuicios relacionados con diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Entre estas acciones se encontraron:

- Todas las personas trans con una Credencial para Votar vigente, inscritas en la Lista Nominal, podían votar sin que la falta de concordancia entre la expresión de género del votante con la fotografía en la credencial, el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella fuera motivo para impedir su voto.
- Los funcionarios de casilla tenían la responsabilidad de resolver cualquier duda o inconformidad que surgiera de esta situación. Si había oposición a que una persona trans ejerciera su derecho, debía asentarse en la hoja de incidentes.
- Las personas autorizadas para estar presentes en la casilla debían abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación o trato desigual.
- Además, las autoridades electorales debieron proporcionar la información necesaria para el libre ejercicio del voto de las personas trans, además de

⁶ INE, Protocolo Trans Interno (INE, 2019), consultado en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/Protocolo_Trans_Interno.pdf.

intervenir para resolver dudas o brindar orientación. Finalmente, las instituciones estaban encargadas de realizar estrategias pertinentes para dar a conocer los derechos de las personas trans.

Ámbito Estatal

A nivel estatal, encontramos que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) también han establecido acciones y protocolos internos para la protección de los derechos civiles y políticos de las personas trans e indígenas.

➤ Ciudad de México⁷

La Ciudad de México ha sido pionera en la protección de los derechos de las personas trans e indígenas. En 2021, se publicó la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTQ+, que establece medidas para garantizar los derechos humanos de las personas más vulnerables, incluidas las personas trans y con discapacidad. En las elecciones, se aseguraron las condiciones para que las personas trans pudieran votar sin enfrentar discriminación basada en la identidad de género, permitiendo que la falta de concordancia entre la expresión de género y los documentos oficiales no fuera causa para impedir el voto. Además, promueve la participación política de las personas LGBTQ+, asegurando su inclusión en la toma de decisiones y en la representación política.

La ley también establece medidas específicas para prevenir la discriminación en todos los niveles de gobierno y en las instituciones públicas y privadas, promueve campañas de sensibilización y capacitación para el personal de la administración pública y otros sectores, con el objetivo de educar sobre los derechos de las personas LGBTQ+ y fomentar un ambiente de respeto y aceptación.

El impacto de la implementación de esta ley se ha visto reflejado en diversas iniciativas y programas de sensibilización y capacitación llevados a cabo por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y otras entidades gubernamentales,

⁷ Gobierno de la Ciudad de México, Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTQ+ de la CDMX (Gobierno de la Ciudad de México, 2021), consultado en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_RECONOCIMIENTO_Y_LA_ATENCION_DE_LAS_PERSONAS_LGBTQ+_DE_LA_CDMX_4.pdf.

los cuales han buscado asegurar que los procesos electorales sean accesibles y justos para toda la ciudadanía, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

Por ejemplo, en 2023, el Instituto Electoral de la Ciudad de México reforzó sus políticas de inclusión y no discriminación a través de varias iniciativas concretas. Entre estas medidas, destacan campañas de sensibilización y capacitación para el personal electoral sobre los derechos de las personas trans e indígenas. Por ejemplo, el personal electoral ha recibido formación específica para reconocer y evitar conductas discriminatorias, asegurando que todos los votantes, independientemente de su identidad de género u origen étnico, puedan participar en el proceso electoral sin barreras.

➤ Michoacán⁸

En 2021, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2021, el cual establece acciones afirmativas a favor de las personas LGBT+, indígenas, jóvenes y personas en situación de discapacidad. Estas acciones se aplicaron durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y buscan garantizar la representación de estos grupos en los procesos electorales.

Comunidad LGBT+

Este acuerdo establece medidas para garantizar la participación activa y representación de personas de la comunidad LGBT+ en el proceso electoral, lo que incluye la manifestación de la autoadscripción de género de las personas candidatas, el respeto al principio de paridad de género, homogeneidad y a la alternancia y finalmente, algunas disposiciones sobre las postulaciones para diputaciones y ayuntamientos.

La persona que se proponga para esta acción afirmativa debe manifestar su autoadscripción para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente (entendiendo como género a la manifestación libre y voluntaria que las personas realicen respecto de su identidad sexogenérica). El Consejo General se

⁸ IEM, Acuerdo CG: Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas a Favor de Personas LGBTTTQ, Indígenas, Jóvenes y con Discapacidad (IEM, 2021), consultado en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM%20CG-72-2021_Acuerdo_CG_Lineamientos_para_la_implementation_de_acciones_afirmativas.pdf

reserva el derecho a verificar la autenticidad de la autoadscripción en caso de indicios o evidencias que generen dudas sobre la misma. En el caso que haya incorrecciones que no sean atendidas en cuarenta y ocho horas los sujetos obligados serán acreedores a una sanción (IEM, p.11).

Los espacios para la comunidad LGBT+ corresponden a un porcentaje similar aplicable para la población en Michoacán con base al número de distritos y municipios. Para las diputaciones los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deben postular al menos una fórmula de personas LGBT+ por la vía de mayoría relativa. Alternativamente, pueden postular una fórmula LGBT+ por la vía de representación proporcional, asegurando que esté dentro de los primeros ocho lugares de la lista.

De manera similar, para los ayuntamientos deben postular al menos una candidatura a la presidencia municipal, una fórmula a la sindicatura o una de las dos primeras regidurías con personas LGBT+.

Personas indígenas

El acuerdo también busca promover la participación y representación de personas indígenas en los cargos de elección popular. Para lograrlo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deben postular al menos una fórmula de personas que se auto adscriben como indígenas en los distritos con población indígena. Alternativamente, pueden hacerlo por la vía de representación proporcional, asegurando que esté dentro de las primeras ocho posiciones de la lista.

En los ayuntamientos, deben postular al menos una fórmula indígena en municipios con más del 60% de población indígena. Estos municipios incluyen Nahuatzen, Charapan, Tingambato, Chilchota, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Erongarícuaro, Tzintzuntzan, Aquila, Tangancícuaro, Peribán, Pátzcuaro, Ziracuaretiro y Quiroga. La candidatura debe ser para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o la primera Regiduría.

Para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena, además de los requisitos constitucionales y legales, los partidos deben acreditar el vínculo del candidato con la comunidad indígena de Michoacán. Esto se puede demostrar

mediante constancias expedidas por autoridades comunales y otras evidencias que acrediten su participación y servicios en la comunidad.

➤ Hidalgo⁹

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) implementó diversos protocolos en las elecciones locales de 2021 para garantizar la inclusión y evitar la discriminación de personas trans e indígenas. Estos protocolos fueron diseñados para asegurar que toda la ciudadanía pueda participar en el proceso electoral de manera justa y accesible.

Para las personas trans, el IEEH estableció directrices específicas que permitieron votar sin enfrentarse a discriminación. Por ejemplo, se instruyó a los funcionarios de casilla para que la falta de concordancia entre la apariencia de género del votante y la fotografía o los datos en la Credencial para Votar no fuera motivo para impedir el voto. Además, se capacitó a estos funcionarios para manejar cualquier situación de duda o inconformidad respecto a la identidad de género, con la obligación de registrar cualquier incidente relacionado con discriminación.

En cuanto a las personas indígenas, se implementaron acciones afirmativas para garantizar una representación adecuada de las comunidades indígenas en las candidaturas y otros roles electorales. Se realizaron esfuerzos para que la información electoral estuviera disponible en lenguas indígenas y para que las mesas de votación fueran accesibles para estas comunidades.

➤ Colima

El Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó lineamientos en 2023 para garantizar la inclusión de personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual en las postulaciones a cargos de elección popular. Estos lineamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024, exigen que los partidos políticos postulen al menos el 10% de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para estos grupos, asegurando su representación y participación efectiva en la vida política del estado. Es importante mencionar que es la primera vez en la historia de Colima

⁹ Transparencia Electoral, "Acciones Afirmativas a Favor de Personas Indígenas en Materia de Derechos Político-Electorales Dentro del Régimen de Partidos Políticos: Caso Estado de Hidalgo, México," [Transparenciaelectoral.org](https://transparenciaelectoral.org), 2021, consultado en <https://transparenciaelectoral.org/caoeste/acciones-afirmativas-a-favor-de-personas-indigenas-en-materia-de-derechos-politico-electorales-dentro-del-regimen-de-partidos-politicos-caso-estado-de-hidalgo-mexico/>.

que se aprobaron lineamientos para la inclusión de personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual en la postulación de las candidaturas.

Otros estados

En total, 19 estados de México han realizado reformas para reconocer y proteger la identidad de género de las personas trans, facilitando su cambio de identidad sexo-genérica en documentos oficiales. Estos estados incluyen Coahuila, Nayarit, Oaxaca, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sonora, Quintana Roo, Puebla, Estado de México, Baja California, Baja California Sur, Jalisco, Chihuahua, Morelos y Sinaloa

Conclusión

Desde 2021 en nuestro país se han llevado a cabo campañas de sensibilización en diversos portales como comerciales, redes sociales, infografías divulgadas en sus páginas Web dirigidas al público en general y a funcionarios públicos. Estas campañas han sido esenciales para disminuir la discriminación y promover una cultura de respeto hacia las personas trans e indígenas. Este tipo de iniciativas han contribuido para cambiar un poco la percepción y el trato hacia estos grupos vulnerables; sin embargo, aún enfrentan grandes desafíos como la violencia y discriminación desde edades tempranas. Además, la pobreza, exclusión y falta de acceso a derechos y condiciones mínimas de supervivencia ocasiona que trabajen en sectores informales sumamente peligrosos y criminalizados.

En el ámbito institucional, encontramos que diversos Institutos en nuestro país como el Instituto Electoral de la Ciudad de México han implementado programas de capacitación para su personal sobre los derechos de las personas trans e indígenas. Esta capacitación ha ayudado a garantizar que los funcionarios electorales estén mejor preparados para manejar situaciones relacionadas con la identidad de género y la inclusión, buscando reducir incidentes de discriminación durante los procesos electorales.

Encontramos también que tanto a nivel federal como estatal se han establecido protocolos y normativas orientadas a salvaguardar los derechos político-electorales y la participación de personas trans e indígenas. Por ejemplo, todas las personas trans con Credencial para Votar vigente pueden votar sin que la falta de concordancia entre

su expresión de género y la fotografía de la credencial sea motivo para impedir el voto. Además, se ha puesto énfasis en la resolución de dudas o incidentes por parte de los funcionarios de casilla y la protección contra actos de discriminación por parte de las personas autorizadas a estar presentes en las casillas. Desde la implementación de estos programas, ha habido un aumento en la participación electoral de personas trans e indígenas. En las elecciones de 2021, se registró un incremento en la inscripción y participación de estos grupos, lo que indica una mayor confianza en el sistema electoral y en las medidas de protección implementadas.

7. Estado de las recomendaciones de 2021 de Ollin

En 2021, el proyecto "Justicia para Todxs" emitió una serie de recomendaciones dirigidas a mejorar el acceso a la justicia y la protección de los derechos civiles y políticos de las personas indígenas y trans. Estas recomendaciones se basaron en un análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y buscaban orientar tanto al Tribunal como al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) en la implementación de medidas más inclusivas y equitativas.

Tres años después, en 2024, es crucial evaluar el grado de adopción y la efectividad de dichas recomendaciones. Este apartado se centra en comparar el estado del marco jurídico y administrativo en relación con nuestras recomendaciones originales, identificando los avances logrados y los desafíos persistentes. A través de una detallada revisión documental y en línea, buscamos proporcionar una visión clara del progreso y de las áreas que aún requieren atención y mejora.

Por lo anterior, a continuación se enlistan las recomendaciones realizadas en 2021:

Rubro	Aspecto	Observaciones	Recomendación
Lenguaje	Buscador de sentencias	-No es de uso sencillo -La información no es clara ni entendible	-Facilitar la interfaz de su buscador (amigable e intuitiva). -Versiones de las sentencias en formato de lectura fácil.

	Obtención de información a través de las plataformas del TEPJF	Uso de lenguaje demasiado técnico	-Generar espacios de lenguaje mucho más amigables y coloquiales para acceder a otros sectores de la población.
Legislativo	Criterio de paridad de género	La consideración binaria y tradicional de este criterio deja lejos de materializar el ejercicio pleno de derechos de otros sectores de la población que no se auto adscriben en esta rígida clasificación de carácter biológico.	-Crear foros abiertos con los sectores involucrados, consultando con expertos sobre temas de perspectiva de género, identidades no binarias, derechos humanos y derechos político-electorales
Vinculación con la ciudadanía	Estrategias de comunicación : Transmitir las razones por las cuales los órganos jurisdiccionales toman las decisiones	Uso de tecnicismos legales en las estrategias de comunicación	-Foros de diálogo y discusión, contenidos pedagógicos en sus redes sociales como videos, infografías y dinámicas en los medios digitales -Simplificar sus estrategias de comunicación, abocándose a llegar a audiencias de todos los sectores sociales. - Estrechar relaciones con las facultades de derecho del país.

Derivado del monitoreo de la implementación de varias recomendaciones dirigidas al TEPJF para mejorar la accesibilidad y comprensión de la información y los procesos judiciales, se observaron avances significativos:

Buscador de Sentencias y obtención de información a través de las plataformas del TEPJF

A través del capítulo “Tribunal abierto, digital y colaborativo” del Informe de Labores 2022-2023¹⁰, el TEPJF plantea el concepto de “justicia abierta”, la cual encuentra su justificación en preceptos como la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración interinstitucional, lo cual conlleva a un mejor acceso a la justicia electoral y facilita la creación de herramientas efectivas de comunicación con la ciudadanía.

¹⁰ TEPJF, "Capítulos del Informe 2023," (TEPJF, 2023), consultado en <https://www.te.gob.mx/informe/capitulos/2>.

Con este plan, el tribunal busca diseñar políticas integrales de justicia abierta, y entre las diversas acciones que está llevando a cabo para lograrlo se encuentra la Modernización del Buscador de Sentencias y de Criterios.

Esto responde directamente a la recomendación de facilitar la obtención de información a través de las plataformas del TEPJF, que anteriormente se consideraban demasiado técnicas y difíciles de entender. Por ejemplo, se han integrado los siguientes aspectos a la nueva interfaz¹¹ del buscador de sentencias:

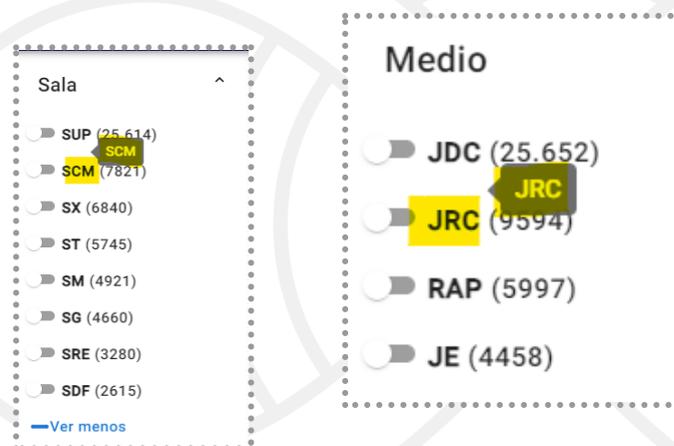
- **Acceso a redes y canales de comunicación:** añadir los accesos directos a las redes sociales contribuye a que todas las personas identifiquen las redes oficiales del tribunal, las cuales comparten contenido certero y reduce las fake news. Por otra parte, cuenta con un buzón de dudas y sugerencias, lo cual también figura como otra posibilidad con la que la ciudadanía cuenta para ponerse en contacto con la institución.
- **Diferentes filtros y múltiples criterios:** el uso de palabras clave es fundamental para cualquier buscador, sin embargo se categorizaron las búsquedas para que sean más específicas:
 - **La letra Y:** con sentido de conjunción copulativa, es decir, buscar dos o más términos.
 - **La letra O:** como conjunción disyuntiva, es decir, los resultados que arroje serán documentos que contendrán ya sea el primer término o el segundo, no necesariamente ambos.
 - **Frase exacta y el uso de comillas (“”):** las comillas se usarán escribiendo la frase exacta entre las comillas y que los resultados sean los que contengan estas palabras y en ese orden.
 - **Proximidad (~):** este símbolo debe usarse al inicio de cada frase o palabra, esto ayudará a encontrar sentencias donde estás palabras estén cerca en la redacción del documento.
 - **El uso de Asterisco (*):** se usa después de la raíz de la palabra, por ejemplo: *viol**, desplegará resultados que incluirán las palabras violencia y violación.

¹¹ TEPJF, "Buscador de Sentencias," consultado en <https://www.te.gob.mx/BuscadorSentencias/>.

Todas estas especificaciones resultan útiles y fáciles de comprender una vez que damos click al ícono **?** dónde encontramos estos ejemplos de ayuda.

No cabe duda que el buscador es más sofisticado, pues estos criterios facilitan la búsqueda y acceso de las sentencias y a las resoluciones; así también las organiza por tema, año, magistratura, sentido de la resolución y al inicio de la plataforma se puede encontrar un video tutorial de la navegación de la plataforma. Con dichas modificaciones, el buscador de sentencias se ha convertido en más amigable e intuitivo, facilitando el acceso a la información para un público más amplio.

A pesar de ello, creemos que es espacio de mejora para el uso de las siglas, pues no todas las personas conocen su significado a pesar de que se señala el rubro: sala o medio. A continuación los ejemplos:



Como se puede apreciar, los mensajes emergentes que aparecen tampoco dan información del significado de las siglas, lo que podría complicar la búsqueda correcta de las sentencias. En Ollin A.C. consideramos que la implementación de estas recomendaciones ha sido en gran medida satisfactoria, sin embargo, es necesario continuar detallando las herramientas para obtener una navegación más accesible y abierta.

Criterio de Paridad de Género

A pesar de los avances en el buscador de sentencias y la facilidad del acceso a la información desde el portal del TEPJF, aún persisten desafíos importantes en cuanto a la consideración de paridad de género¹², pues la perspectiva binaria sigue siendo una barrera para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con identidades no binarias.

En el informe de labores 2022-2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se abordan varios temas clave relacionados con la identidad y la paridad de género. Un caso relevante fue el reconocimiento de la identidad de género no binaria en la credencial para votar, un avance significativo en la inclusión de identidades diversas. El TEPJF confirmó el acuerdo del Instituto Nacional Electoral (INE) para incorporar este reconocimiento, argumentando que no existe discriminación indirecta contra las personas trans binarias y destacando que el INE ha tomado medidas necesarias para garantizar el reconocimiento de la identidad autopercibida en la credencial para votar.

Sin embargo, persisten limitaciones en la consideración de otras identidades. Nuestras observaciones en 2021 señalaban que el criterio de paridad de género tradicionalmente binario excluye a sectores de la población que no se identifican dentro de esta clasificación. Aunque el informe del TEPJF reconoce la importancia de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sigue habiendo un vacío en cuanto a la inclusión de identidades no binarias y otras diversidades de género en las políticas y normativas.

En este sentido, hemos visto fortalecida la perspectiva de género enfocándose principalmente en las mujeres. Esto se refleja en las guías¹³ que establecen pasos para

¹² TEPJF, Perspectiva de Género: Método Eficaz del Tribunal para la Paridad Sustantiva, (TEPJF, s.f.), consultado en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/27ccb1034d2ea0c.pdf

¹³ TEPJF, 4 Pasos para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Electoral, (TEPJF, s.f.), consultado en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/7f35d202354d593.pdf.

juzgar con perspectiva de género¹⁴ en materia electoral, proporcionando herramientas a quienes imparten justicia electoral para tomar decisiones que garanticen los derechos político-electorales de las mujeres. Sin embargo, no se considera a otras identidades de género. Por ejemplo, la palabra "mujer" se menciona 54 veces en el documento, mientras que la palabra "binario" no aparece en absoluto. Esto demuestra que no se incluye a otras identidades de género en estas guías; ya que, al centrarse exclusivamente en las mujeres, no abordan las necesidades y experiencias específicas de personas no binarias, genderqueer, y otras identidades. Esta exclusión puede llevar a una falta de comprensión de las barreras únicas que enfrentan las personas con estas identidades en el ámbito político-electoral. Por ejemplo, personas no binarias pueden enfrentar dificultades en la corrección de documentos de identidad, en el acceso a servicios públicos y en la participación política debido a la falta de reconocimiento legal. Sin guías que incluyan un enfoque inclusivo de género, los jueces y funcionarios electorales carecen de las herramientas necesarias para garantizar la equidad y la justicia independientemente del género.

En 2021, nuestra recomendación fue crear foros abiertos con sectores excluidos para escuchar sus voces y necesidades. Este tipo de espacios serían fundamentales para asegurar que las políticas no solo se adapten a las mujeres cisgénero, sino también a todas las personas que viven fuera de los moldes binarios.

Por ejemplo, en Hermosillo, Sonora durante abril del presente año se llevó a cabo el ***Foro: Promoción de los derechos político-electorales de la población LGBT+***, donde se invitaron a personas expertas en diversidad sexual, participación política y derechos humanos de esta población. Los puntos centrales de este espacio resaltaron la importancia de la capacitación y actualización en derechos de participación política de las personas LGBT+ y la relevancia que tiene la construcción de ciudadanía y los criterios jurisdiccionales relativos a los derechos político-electorales.

Aunque se han creado algunos foros¹⁵ en diferentes estados de la república con expertos en perspectiva de género y derechos humanos, la implementación de estas

¹⁴ TEPJF, Guía para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Electoral, (TEPJF, s.f.), consultado en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/68ba83c56cba64f.pdf.

¹⁵ TEPJF, "Sonora 2024: Foro: Promoción de los Derechos Político-Electorales de la Población LGTBTTIQ+," YouTube Video, consultado en <https://www.youtube.com/live/NWs2uyqt-9A?si=5b9b7GBsqYDcbTGf>

recomendaciones ha sido parcial y no ha alcanzado a todas las áreas necesarias. El informe 2022-2023 del TEPJF muestra un progreso en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, pero aún no refleja una integración completa de las recomendaciones hechas para incluir a otras identidades de género.

En conclusión, aunque se han dado pasos importantes en el reconocimiento de identidades no binarias en documentos oficiales como la credencial para votar, la implementación de un enfoque más inclusivo y diverso en la paridad de género sigue siendo insuficiente. Es crucial que el TEPJF y otras instituciones continúen avanzando hacia políticas que reconozcan y garanticen los derechos de todos los sectores de la población, incluyendo aquellos que no se identifican dentro de una clasificación de género binaria.

Estrategias de comunicación

Desde 2021 el TEPJF ha realizado esfuerzos para fortalecer y mejorar sus estrategias de comunicación que permitan transmitir las razones por las cuales los órganos jurisdiccionales toman las decisiones y así informar a la ciudadanía, fomentando la transparencia.

Durante el periodo 2022-2023, encontramos las siguientes acciones que contribuyen y atienden a las recomendaciones realizadas en 2021:

- 1) Lanzamiento de 6 campañas institucionales de difusión.
- 2) Utilización de 100% de los tiempos oficiales que otorga el Instituto Nacional Electoral.
- 3) Transmisión de 22 spots en radio y tv.
- 4) Difusión de 49 sesiones públicas de la Sala Superior e implementación de un código Quick Response (QR) de acceso directo al sitio web.
- 5) Emisión de 582 boletines: 288 sobre asuntos jurisdiccionales y 294 de eventos y actividades institucionales.
- 6) Uso de las plataformas digitales Facebook, X, YouTube, Instagram y TikTok.

- 7) Desarrollo de 1 mecanismo nuevo de comunicación a través de Telegram y WhatsApp bajo el nombre TEPJF-TECuenta y #TeCuenta, respectivamente.

Como podemos ver, se han fortalecido los canales de comunicación existentes y habilitado nuevos para establecer proximidad con la ciudadanía. Dentro de las observaciones que se realizaron en 2021 fue el uso de los tecnicismos legales en las estrategias de comunicación, por lo que hicimos una revisión del contenido lanzado en los sitios anteriormente mencionados y encontramos que todavía hay un gran uso de dichos tecnicismos. Aunque si bien es un hecho que estos no pueden omitirse por completo, si pueden comunicarse de una manera más simple y clara.

De esta forma, podemos decir que se camina hacia la simplificación de las estrategias de comunicación y la inclusión de audiencias más diversas desarrolladas. Por otra parte, la creación de espacios de diálogo y de contenidos pedagógicos (videos, infografías y dinámicas) se han diversificado. Por ejemplo, el *Círculo de debates: juventudes por la justicia electoral* en 2023 en materia de tecnologías de la información e inteligencia artificial; esto es algo muy importante, debido a que son temas actuales en la sociedad y consideramos que es fundamental incluir la perspectiva de las juventudes. Aunado a esto, también se han estrechado relaciones con las instituciones educativas, como con la Universidad del Norte.

Otro ejemplo de incluir y adaptar el contenido jurídico-legal es la creación de dinámicas como el Tribunal Electoral Infantil 2023 y 2024, donde se plantean temas relevantes como la niñez y su relación con el Internet y las redes sociales; la igualdad, la justicia y la democracia en la opinión de las niñas y los niños; los derechos de la infancia y su importancia para el ejercicio de la ciudadanía y propuestas para garantizar una sociedad inclusiva y democrática para todas las niñas y los niños. Dichos ejes temáticos contribuyen a construir ciudadanía, confianza e interés a las acciones que realizan las instituciones del poder judicial. Consideramos que las estrategias de comunicación del tribunal se han diversificado y fortalecido, por lo que la recomendación ha sido adoptada por completo.

8. Aspectos comunicativos

A continuación se muestra el reporte de resultados 'Justicia Para Todxs 2024', a través de las redes sociales de Facebook e Instagram.

1. Alcance Total

Refleja el número de usuarios únicos que vieron las publicaciones durante la campaña, indicando cuántas personas diferentes estuvieron expuestas al contenido. Por otro lado, las Impresiones representan el número total de veces que las publicaciones fueron vistas, lo que incluye múltiples vistas por el mismo usuario.

Un alto número de impresiones sugiere que las publicaciones generaron suficiente interés para ser revisadas más de una vez.

- Número de Publicaciones: 11
- Alcance Total: 1,991
- Impresiones: 4,218

2. Engagement

El Engagement mide cómo interactúan los usuarios con las publicaciones a través de likes, compartidos y guardados. Estos datos reflejan la resonancia del contenido y la efectividad en generar participación.

- Likes/Reacciones: 174
- Compartidos: 20
- Guardados: 16

3. Crecimiento de la Comunidad

Se refiere al aumento de seguidores durante la campaña, indicando el éxito en atraer nueva audiencia. El porcentaje de crecimiento nos ayuda a evaluar la efectividad de estas acciones.

- Nuevos Seguidores: 115
- Crecimiento de Seguidores (%): 4.92%

4. Posts más exitosos

Esta sección destaca las publicaciones de la campaña que obtuvieron los mejores resultados en términos de alcance, impresiones e interacciones. Identificar estos posts permite comprender qué tipo de contenido, formato o mensaje fue más efectivo en resonar con la audiencia.

Analizar estas publicaciones ofrece insights valiosos para **replicar o mejorar estrategias en futuras campañas**, asegurando que se mantenga un alto nivel de engagement y efectividad en las comunicaciones.

Posts más exitosos

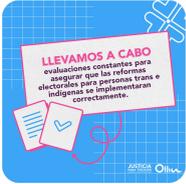
Imagen	Descripción	Red Social	Alcance	Impresiones	Interacciones
	<p>¿Sabías qué? 🌈 El INE desarrolló protocolos específicos para asegurar que las personas trans tengan...</p>		1,683	387	23
	<p>¿Sabías qué? 🏳️‍🌈 En 2024, se impulsaron candidaturas de mujeres indígenas y trans para asegurar...</p>		1,157	352	27

	<p>¿Sabías qué? 🌈 El INE desarrolló protocolos específicos para asegurar que las personas trans tengan...</p>		840	332	14
	<p>¿Sabías qué? 🏳️‍🌈🌸 En 2024, se impulsaron candidaturas de mujeres indígenas y trans para asegurar...</p>		798	270	19
	<p>¿Sabías qué? 🛡️ En 2024, se reforzaron las medidas de protección para candidatos indígenas y...</p>		251	251	17

5. Lista de post

Diseño	Descripción	Red Social	Alcance	Impresiones	Interacciones
	<p>🌈 ¡Presentamos 'Justicia Para Todxs 2024'! 🌟 Este proyecto nace para asegurar que las comunidades...</p>	 	FB: 61 IG: 151	FB: 64 IG: 215	FB: 1 IG: 19
	<p>¿Por qué nos enfocamos en los derechos políticos de las comunidades trans e indígenas? 🏳️‍🌈🌸</p>	 	FB: 48 IG: 109	FB: 49 IG: 167	FB: 0 IG: 9

	<p>¿Sabías qué? 🗳️ En 2021, el INE permitió que las personas trans votaran con su identidad de género...</p>		<p>FB: 81 IG: 68</p>	<p>FB: 85 IG: 84</p>	<p>FB: 1 IG: 7</p>
	<p>¿Sabías qué? 🌍 En las elecciones de 2024, se implementaron cuotas para garantizar que las...</p>		<p>FB: 84 IG: 65</p>	<p>FB: 85 IG: 86</p>	<p>FB: 0 IG: 6</p>
	<p>¿Sabías qué? 🌈 El INE desarrolló protocolos específicos para asegurar que las personas trans tengan...</p>		<p>FB: 373 IG: 248</p>	<p>FB: 387 IG: 332</p>	<p>FB: 17 IG: 14</p>
	<p>¿Sabías qué? 🗳️ En 2024, se impulsaron candidaturas de mujeres indígenas y trans para asegurar...</p>		<p>FB: 352 IG: 175</p>	<p>FB: 352 IG: 270</p>	<p>FB: 18 IG: 19</p>
	<p>¿Sabías qué? 🛡️ En 2024, se reforzaron las medidas de protección para candidatos indígenas y trans..</p>		<p>FB: 251 IG: 93</p>	<p>FB: 251 IG: 106</p>	<p>FB: 11 IG: 68</p>
	<p>Sabías qué? 🌟 En 2024, se lanzaron campañas para educar y sensibilizar a la ciudadanía...</p>		<p>FB: 175 IG: 68</p>	<p>FB: 270 IG: 68</p>	<p>FB: 11 IG: 5</p>
	<p>🗣️ Escucha la voz de quienes están haciendo historia: Hoy compartimos el testimonio de Nallely Tello, de Consorcio...</p>		<p>FB: IG:</p>	<p>FB: IG:</p>	<p>FB: IG:</p>
	<p>¡Juntxs somos más fuertes! 🤝 En 2024, fortalecimos nuestras alianzas con organizaciones...</p>		<p>FB: IG:</p>	<p>FB: IG:</p>	<p>FB: IG:</p>

	<p>🔍 Evaluamos y monitoreamos para garantizar resultados reales. En 2024, intensificamos nuestros...</p>	 	<p>FB: IG:</p>	<p>FB: IG:</p>	<p>FB: IG:</p>
---	--	--	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

6. Horarios y días más efectivos

- Día con mayor alcance: Martes
- Horario con mayor engagement: 1 pm

9. Recomendaciones

En el marco del proyecto "Justicia para todxs 2024", realizamos trabajo de campo en tres entidades de la República Mexicana: Ciudad de México, Oaxaca y Chiapas. La metodología incluyó entrevistas a profundidad con activistas, defensores de derechos humanos, y personas de las comunidades indígenas y trans, quienes compartieron sus experiencias y perspectivas sobre los derechos político-electorales. Este ejercicio nos permitió obtener una visión integral de las realidades que enfrentan estas comunidades en el acceso a la justicia electoral.

A partir del análisis de los testimonios recabados, hemos formulado recomendaciones específicas orientadas a fortalecer el cumplimiento de las leyes, normatividades y lineamientos jurídicos en el ámbito electoral. Estas recomendaciones no solo reflejan las necesidades urgentes de las comunidades involucradas, sino que también buscan impulsar reformas que garanticen un acceso equitativo y justo a los derechos político-electorales.

Traducción de la información electoral a variantes locales

Asegurar que la información electoral sea traducida no sólo a la lengua indígena general, sino también a sus variantes locales, es esencial para garantizar el derecho de acceso a la justicia electoral para las comunidades. Desde una perspectiva jurídica, la

falta de acceso a información precisa y comprensible en su lengua materna puede considerarse una forma de discriminación lingüística y una violación del derecho a la igualdad ante la ley. Al no proporcionar información en las variantes locales, se estaría limitando la participación efectiva de estos grupos en los procesos electorales, afectando su capacidad de tomar decisiones informadas y ejercer su derecho al voto de manera plena. El acceso a la información en su lengua y variante local garantiza que todas las personas indígenas puedan participar equitativamente en el proceso electoral, alineándose con principios de inclusión y no discriminación establecidos en tratados internacionales y en la legislación nacional.

Fortalecimiento de radios comunitarias y medios locales

Valorar y fortalecer el papel de las radios comunitarias y otros medios locales en la difusión de información electoral es vital para asegurar que las comunidades indígenas y trans tengan acceso equitativo a la justicia electoral. Jurídicamente, el acceso a la información es un componente esencial del derecho a la participación política, y los medios comunitarios son a menudo los canales más efectivos y confiables para llegar a estas poblaciones. Al no apoyar estos medios, se corre el riesgo de excluir a sectores de la población que dependen de ellos para informarse sobre procesos electorales, lo cual podría considerarse una omisión en el deber del Estado de garantizar el acceso a la información.

Investigación de delitos cometidos durante las jornadas electorales

La investigación exhaustiva de delitos cometidos durante las jornadas electorales, especialmente aquellos que afectan de manera desproporcionada a las comunidades indígenas y trans, es fundamental para garantizar su acceso a la justicia. La impunidad en estos casos socava la confianza en el sistema de justicia y en los procesos democráticos. La colaboración con instituciones especializadas en estas comunidades puede mejorar la eficacia de las investigaciones, asegurando que se tengan en cuenta los contextos culturales y sociales específicos, y que se respeten los derechos humanos de las víctimas. La justicia efectiva en estos casos es crucial no solo para reparar el daño causado, sino también para prevenir futuros abusos y

garantizar la participación libre y segura de toda la ciudadanía en los procesos electorales.

Sanciones por el uso indebido de identidades por motivos políticos

El aprovechamiento indebido de identidades para obtener beneficios electorales constituye una violación del derecho a la identidad y puede resultar en la manipulación del proceso electoral, distorsionando la voluntad popular. La creación de sanciones efectivas y disuasorias es necesaria para prevenir estos abusos, asegurando que todos los y las participantes en el proceso electoral participen respetando los derechos individuales y colectivos.

Fortalecimiento de los observatorios ciudadanos

Apoyar y fortalecer los observatorios ciudadanos que monitorean los procesos electorales es central para garantizar la transparencia y la legitimidad del sistema electoral. Estos observatorios proporcionan una visión objetiva y una validación independiente de los procesos, lo cual es fundamental para asegurar que las elecciones se lleven a cabo justamente. Estos observatorios actúan como una salvaguarda contra la corrupción y las irregularidades, protegiendo el derecho de las comunidades a participar en los procesos electorales.

Protección de la vida y labor periodística

Resguardar la vida de los periodistas y fortalecer su labor es un imperativo jurídico y ético en la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la información. Las y los periodistas juegan un papel crucial en la exposición de irregularidades y en la vigilancia de la transparencia durante los procesos electorales. La falta de protección para estos profesionales no solo pone en riesgo sus vidas, sino que también socava el derecho de la ciudadanía a estar informada, especialmente en comunidades vulnerables. Fortalecer las garantías para la labor periodística contribuye a un entorno donde la verdad y la justicia puedan prevalecer, asegurando que la ciudadanía tenga acceso a información veraz y puedan tomar decisiones informadas en el ámbito político-electoral.

Derivado de las recomendaciones anteriores, Ollin A.C. **propone implementar y fortalecer las siguientes estrategias** que ayuden a lograr la realización de estas recomendaciones:

Consideramos que se debe realizar una revisión exhaustiva de las leyes y normativas existentes para asegurar que reflejen adecuadamente los derechos de las personas trans e indígenas a la luz de las nuevas necesidades y contextos de estas comunidades. Es decir, actualizar y ajustar las leyes para garantizar una protección efectiva y no discriminatoria.

Esto conlleva la creación y promoción de políticas públicas específicas que aborden las necesidades y derechos de las personas trans e indígenas en el ámbito electoral. Además de implementar programas de capacitación obligatorios para el funcionariado público, especialmente en el ámbito electoral, sobre los derechos de las personas trans e indígenas de manera continua y no sólo por temporalidades. La formación debe incluir temas de sensibilidad, inclusión y procedimientos adecuados para tratar con estas poblaciones en constante actualización.

Encontramos también que se deben establecer mecanismos claros y accesibles para que las personas trans e indígenas puedan presentar quejas o denuncias sobre violaciones a sus derechos. Estos mecanismos deben garantizar una investigación imparcial y la reparación de las violaciones cometidas, ya que muchas veces se desconocen las faltas a los derechos de estas comunidades debido al desconocimiento y falta de accesibilidad a canales de este tipo.

Otra estrategia que consideramos fundamental es involucrar a representantes de las comunidades trans e indígenas en el proceso de elaboración y revisión de leyes y normativas relacionadas con sus derechos, con el fin de asegurar que sus perspectivas y necesidades sean consideradas y reflejadas en el marco jurídico. Un avance importante en la materia fue la consulta previa, libre e informada a personas, pueblos y comunidades indígenas sobre la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a cargos federales. Sin embargo, consideramos que estos esfuerzos deben extenderse y considerar los distintos contextos al interior de nuestro país.

Consideramos central la implementación de sistemas de monitoreo y evaluación continua para analizar la efectividad de las leyes y políticas en la protección de los derechos de las personas trans e indígenas. Además de utilizar los resultados de estas evaluaciones para hacer ajustes necesarios y mejorar la protección legal de estas comunidades.

Se debe fomentar también el reconocimiento y la visibilidad de las personas trans e indígenas tanto en el marco legal como en las prácticas políticas, asegurando que sus identidades y derechos sean plenamente reconocidos en todas las instancias y documentos oficiales en todo el país.

Para proteger a las personas trans e indígenas de la discriminación, es necesario desarrollar y reforzar mecanismos legales que garanticen su protección en todos los ámbitos, incluidos el acceso a la justicia, la participación política y el ejercicio de sus derechos civiles. Esto debe ir acompañado de la implementación de medidas inclusivas que aseguren que todas las acciones relacionadas con el ejercicio de estos derechos sean accesibles y comprensibles para estas poblaciones.

Asimismo, se deben realizar evaluaciones de impacto para analizar cómo las leyes y políticas afectan a las personas trans e indígenas, identificando cualquier efecto negativo y tomando medidas correctivas para mitigar estos impactos. Facilitar el acceso a la justicia para estas comunidades mediante la provisión de recursos adecuados, asistencia legal y apoyo en la navegación por el sistema judicial es otro aspecto esencial para garantizar la protección efectiva de sus derechos.

Por último, es importante desarrollar y actualizar guías y protocolos claros para la implementación de políticas y leyes relacionadas con los derechos de las personas trans e indígenas. Además de sanciones para los que no acaten los protocolos y las leyes en la materia.

10. Conclusión

El proyecto "Justicia para Todxs 2024" subraya la relevancia no solo de evaluar y fortalecer el marco jurídico que protege los derechos civiles y políticos de las personas trans e indígenas, sino también de mantener una observación constante hacia las sentencias judiciales y el avance de los protocolos aplicados en estas comunidades vulnerables. Es fundamental que el sistema de justicia no solo establezca normas, sino que también asegure que estas sean implementadas de manera efectiva y equitativa, adaptándose a las realidades cambiantes y a las necesidades específicas de estas poblaciones.

La observación continua de las sentencias permite identificar y corregir posibles deficiencias en la aplicación de la ley, asegurando que los derechos de las personas trans e indígenas no sean vulnerados por interpretaciones restrictivas o desactualizadas de las normativas vigentes. Además, el desarrollo y actualización de protocolos especializados son cruciales para garantizar un acceso a la justicia que sea verdaderamente inclusivo y respetuoso de las particularidades culturales y de identidad de estas comunidades. Estos protocolos deben ser dinámicos, reflejando las lecciones aprendidas en cada ciclo electoral y ajustándose a los desafíos específicos que surgen en cada contexto.

Las recomendaciones obtenidas de las personas entrevistadas en el marco de este proyecto destacan la importancia de integrar sus testimonios directamente en la construcción teórica y práctica de las leyes y políticas públicas. Las personas trans e indígenas son quienes experimentan en carne propia los atropellos y barreras sistémicas, por lo que sus experiencias y perspectivas son esenciales para diseñar un marco legal que realmente responda a sus necesidades y proteja sus derechos. Al retomar estos testimonios en el proceso de creación y revisión de leyes, se garantiza que las normativas no solo sean inclusivas en teoría, sino también efectivas en la práctica, promoviendo un acceso a la justicia que sea realmente equitativo.

Cada proceso electoral es único y requiere una vigilancia y adaptación constante. El compromiso con la evaluación continua y la implementación rigurosa de disposiciones legales es fundamental para mantener y fortalecer los avances logrados en la protección de los derechos de las personas trans e indígenas. La labor de observación,



junto con un análisis de impacto inclusivo, permite que las políticas y acciones se adapten a las realidades sobre el terreno, asegurando que estas comunidades reciban el reconocimiento y la protección que merecen en cada proceso electoral. Así, "Justicia para Todxs 2024" se convierte en un motor de cambio que impulsa un marco legal más justo e inclusivo, donde todos los ciudadanos, independientemente de su identidad o pertenencia cultural, puedan ejercer plenamente sus derechos políticos y civiles.



11. Bibliografía

- Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género. s.f. "Sentencias Relevantes." Consultado en <https://www.te.gob.mx>
- Gobierno de la Ciudad de México. **Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la CDMX.** Gobierno de la Ciudad de México, 2021. Consultado en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_RECONOCIMIENTO_Y_LA_ATENCION_DE_LAS_PERSONAS_LGBTTTI_DE_LA_CDMX_4.pdf
- IECM. "Organizan IECM e INE Foro para Visibilizar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género." IECM.mx. 2021. Consultado en <https://www.iecm.mx/noticias/organizan-iecm-e-ine-foro-para-visibilizar-y-erradicar-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero/>
- INE. 2022. Consultado en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146766/CGor202211-29-ap-30.pdf>
- INE. "Candidaturas Indígenas Consulta" INE.mx. s.f. Consultado en <https://ine.mx/actores-politicos/candidaturas-indigenas-consulta/>
- INE. "Establece INE Acciones Afirmativas para la Participación de Grupos Vulnerables en Elecciones 2021" Centralectoral.ine.mx, enero 15, 2021. Consultado en <https://centralectoral.ine.mx/2021/01/15/establece-ine-acciones-afirmativas-para-la-participacion-de-grupos-vulnerables-en-elecciones-2021/>
- INE. Infografía: Acciones Afirmativas en Postulaciones de Candidaturas, Proceso Electoral 2020-2021. INE, 2021. Consultado en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf
- INE. Protocolo Trans INE, 2018. Consultado en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>
- INE. Protocolo Trans Interno INE, 2019. Consultado en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/Protocolo_Trans_Interno.pdf

- IEM. Acuerdo CG: Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas a Favor de Personas LGBTTTQ, Indígenas, Jóvenes y con Discapacidad. IEM, 2021. Consultado en [\[https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM%20CG-72-2021_Acuerdo_CG_Lineamientos_para_la_implementacion_de_acciones_afirmativas.pdf\]](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM%20CG-72-2021_Acuerdo_CG_Lineamientos_para_la_implementacion_de_acciones_afirmativas.pdf)(https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM%20CG-72-2021_Acuerdo_CG_Lineamientos_para_la_implementacion_de_acciones_afirmativas.pdf)
- López Sánchez, Erika. 2022. "Las reformas orientadas a los derechos LGBTIQ+ en América Latina y sus mecanismos de aprobación." En **Las reformas a la representación política en América Latina**, coordinado por Flavia Freidenberg, 287. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Reporte Índigo. "Congreso CDMX Aprueba Ley para el Reconocimiento de las Personas LGBTTTI." Reporte Índigo. Consultado en [\[https://www.reporteindigo.com/reporte/congreso-cdmx-aprueba-ley-para-el-reconocimiento-de-las-personas-lgbttti/\]](https://www.reporteindigo.com/reporte/congreso-cdmx-aprueba-ley-para-el-reconocimiento-de-las-personas-lgbttti/)(<https://www.reporteindigo.com/reporte/congreso-cdmx-aprueba-ley-para-el-reconocimiento-de-las-personas-lgbttti/>)
- TEPJF. 4 Pasos para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Electoral. TEPJF, s.f. Consultado en [\[https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/7f35d202354d593.pdf\]](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/7f35d202354d593.pdf)(https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/7f35d202354d593.pdf)
- TEPJF. Capítulos del Informe 2023. TEPJF, 2023. Consultado en [\[https://www.te.gob.mx/informe/capitulos/2\]](https://www.te.gob.mx/informe/capitulos/2)(<https://www.te.gob.mx/informe/capitulos/2>)
- TEPJF. "Coahuila 2022: Foro de los Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTI+." Facebook Video. Consultado en [\[https://www.facebook.com/TEPJF/videos/473755054592180/\]](https://www.facebook.com/TEPJF/videos/473755054592180/)(<https://www.facebook.com/TEPJF/videos/473755054592180/>)
- TEPJF. Guía para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Electoral. TEPJF, s.f. Consultado en [\[https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/68ba83c56cba64f.pdf\]](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/68ba83c56cba64f.pdf)(https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/68ba83c56cba64f.pdf)
- TEPJF. "Perspectiva de Género: Método Eficaz del Tribunal para la Paridad Sustantiva." TEPJF, s.f. Consultado en [\[https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/27ccb1034d2ea0c.pdf\]](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/27ccb1034d2ea0c.pdf)(https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/27ccb1034d2ea0c.pdf)
- TEPJF. "Querétaro 2024: Foro: Promoción de los Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTIQ+." YouTube Video. Consultado en [\[https://www.youtube.com/watch?v=Ua_a-YFv7_A\]](https://www.youtube.com/watch?v=Ua_a-YFv7_A)(https://www.youtube.com/watch?v=Ua_a-YFv7_A)

- TEPJF. "Sonora 2024: Foro: Promoción de los Derechos Político-Electorales de la Población LGTBTTIQ+." YouTube Video. Consultado en <https://www.youtube.com/live/NWs2uyqt-9A?si=5b9b7GBsqYDcbTGf>
- TEPJF. Tribunal Incluyente y de Derechos. TEPJF, 2024. Consultado en https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/020420241655558870.pdf
- Transparencia Electoral. "Acciones Afirmativas a Favor de Personas Indígenas en Materia de Derechos Político-Electorales Dentro del Régimen de Partidos Políticos: Caso Estado de Hidalgo, México." Transparenciaelectoral.org. 2021. Consultado en <https://transparenciaelectoral.org/caoeste/acciones-afirmativas-a-favor-de-personas-indigenas-en-materia-de-derechos-politico-electorales-dentro-del-regimen-de-partidos-politicos-caso-estado-de-hidalgo-mexico/>
- Voz de América. "A Pesar de Avances Legales, Mujeres Trans Siguen Enfrentando Violencia y Discriminación en Latinoamérica." Vozdeamerica.com. 2022. Consultado en <https://www.vozdeamerica.com/a/a-pesar-avances-legales-mujeres-trans-violencia-discriminacion-latinoamerica/6474747.html>

Créditos y colaboraciones destacadas

Este informe refleja el esfuerzo colectivo de un equipo comprometido con la justicia y la inclusión. Expresamos nuestro reconocimiento a **Jessica Marjane Durán Franco** y **Miguel Lucero Rojas**, quienes lideraron con dedicación la "Revisión de mejoras al marco jurídico y de procedimientos administrativos y electorales" y el "Análisis de las sentencias relevantes en materia política electoral para personas trans e indígenas".

Asimismo, destacamos la invaluable contribución de **María Guadalupe Solar Suárez** y **Karla Fabiola Luna Hernández**, quienes asumieron con excelencia el desarrollo de los demás apartados del informe, aportando su experiencia y compromiso en cada etapa.

Queremos también agradecer a **Zaira Valdes Benítez** por su excepcional diseño de la identidad gráfica del proyecto, y a **Sebastián Marín** y **Gabriel Amador** por su creatividad y profesionalismo en el desarrollo de contenidos para redes sociales y la página web de la organización. Cada uno de ellos ha desempeñado un papel crucial en la materialización de este esfuerzo conjunto.

Todos los derechos están reservados. Ninguna parte de este informe, total o parcial, puede ser reproducida, almacenada mediante cualquier sistema o transmitida, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo de la Organización Ollin A.C.





JUSTICIA PARA TODXS PERSONAS TRANS E INDÍGENAS

2024

Ollin

"Esta publicación se realiza en el marco del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral 2024 (FAMC 2024). Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL o de los miembros del Comité Técnico de Evaluación."